

Guía de recursos electrónicos de los debates y propuestas sobre la reforma del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Eva María Rubio Fernández

Profesora Ayudante de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia

A resultas de los nuevos aires de cooperación que trajo consigo la finalización de la Guerra Fría, en 1990, la cuestión de la representación equitativa y del aumento en la composición del Consejo de Seguridad se reincorporó con renovados bríos a la agenda de la Asamblea General de Naciones Unidas.

La primera acción de la Asamblea General consistió en la adopción de la [resolución 47/62](#), de 11 de diciembre de 1992, en la cual se solicitó al Secretario General que recabara de los Estados Miembros de la Organización su posición sobre la cuestión. A esta invitación respondieron ochenta y un Estados, quedando sus respuestas recogidas en el correspondiente informe del Secretario General ([A/48/264](#), [A/48/264/Add.1](#), [A/48/264/Add.2](#), y [Corr.1](#), [A/48/264/Add.3](#), [A/48/264/Add.4](#), [A/48/264/Add.5](#), [A/48/264/Add.6](#), [A/48/264/Add.7](#), [A/48/264/Add.8](#), [A/48/264/Add.9](#), y [A/48/264/Add.10](#)).

Este documento de la Secretaría sirvió de base a los debates mantenidos en la Asamblea General, durante finales de noviembre y principios de diciembre de 1993, que culminarían con la adopción de la [resolución 48/26](#), de 3 de diciembre de 1993. Resolución en la que el órgano plenario estableció el cauce por el que se discutiría esta reforma: el [Grupo de Trabajo ad hoc de composición plenaria sobre la cuestión de la representación equitativa del Consejo de Seguridad y sobre el aumento de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad](#) (en adelante, el Grupo de Trabajo).

Esta guía se halla centrada en los trabajos que hasta la fecha han tenido lugar en el Grupo de Trabajo en el cual la obtención de resultados se ha visto en gran medida entorpecida por la actitud que en el mismo han mantenido sus miembros. La evolución que experimenten sus trabajos en el futuro e, incluso, su propia existencia probablemente se verá influida por la reciente presentación del informe final del [Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio](#), establecido por el Secretario General y que, sin duda y por lo que a este proceso se refiere, se presenta como la principal aportación de la Secretaría al avance en estos trabajos.

Impulsos e interés despertados por esta reforma.

El actual proceso, que ha superado ya los diez años de existencia, ha contado con movimientos de impulso y seguimiento tanto institucionales como gubernamentales y no gubernamentales.

Así, desde la Asamblea General, éstos han venido tanto desde el plenario ([Declaración con ocasión del Cincuentenario de Naciones Unidas](#), [Declaración del Milenio](#) o la [resolución 57/300](#), en la que se acogía el informe del Secretario General "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: programa para profundizar el cambio"), como desde la Presidencia, si bien ésta última claramente influida por el hecho de asumir la Presidencia del Grupo de Trabajo (véase, por ejemplo, la [intervención](#) del Presidente J. R. Hunte, el 16 de septiembre de 2003).

Desde el plano gubernamental, podemos tomar como ejemplo la especial atención que el [Movimiento de los No Alineados](#) ha prestado a la reforma de Naciones

Unidas, en general, y del Consejo de Seguridad, en particular. Así, un punto clave en su interés y seguimiento por esta reforma vino constituido por la Declaración Final de la 10ª Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta del 1 al 6 de septiembre de 1992. ([A/47/675-S/24816](#), de 18 de noviembre de 1992). Conferencia en la que también se decidió el establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre la reestructuración de Naciones Unidas.

El Movimiento de los No Alineados, por su parte, también ha promovido otras iniciativas. Éste es el caso del informe [For a Strong and Democratic United Nations. A South Perspective on UN Reform](#) (versión en español, [aquí](#)), publicado por primera vez en 1996 y elaborado por [South Center](#), Organización Interestatal formada por un grupo de Estados pertenecientes al mundo en desarrollo. En este trabajo, se solicitaba la potenciación y afianzamiento de la Asamblea General como órgano plenario de la Organización, sobre la base del pleno ejercicio (y recuperación, en algunos supuestos) de las competencias que le han sido asignadas por la Carta. Por lo que respecta a la reforma del Consejo de Seguridad, se manifestaban a favor de la adición de 11 nuevos miembros y la eliminación de los miembros permanentes, abogando por la posibilidad de creación de miembros regionales distribuidos entre las regiones del Sur, que designarían a sus representantes por un período determinado. En cuanto al sistema de votación, eran contrarios a la extensión de la titularidad del derecho de veto, solicitando la implantación de un sistema de votación con mayorías obligatorias graduales hasta alcanzar el consenso total para la autorización de las operaciones del Capítulo VII y la aplicación del artículo 27.3 de la Carta a todas las decisiones relativas a este Capítulo de la Carta.

Por parte de la Secretaría de la Organización encontramos, entre otros, los siguientes impulsos y seguimientos:

- [Agenda para la Paz](#) (A/47/277-S/24111, de 17 de junio de 1992)
- [Informe del Secretario General Renovación de Naciones Unidas: un Programa para la Reforma](#) (A/51/950 y Add.1 a 7, de 14 de julio de 1997)
- [Informe del Secretario General Nosotros los pueblos. La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI](#) (A/54/2000, de 27 de marzo de 2000)
- [Informe del Secretario General Guía General para la aplicación de la Declaración del Milenio](#) (A/56/326, de 6 de septiembre de 2001).
 - [Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio](#) (A/57/270, de 31 de julio de 2002, y [Corr.1](#), de 27 de septiembre de 2002).
 - [Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio](#) (A/58/323, de 2 de septiembre de 2003).
 - [Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración del Milenio](#) (A/59/282, de 27 de agosto de 2004, y [Corr.1](#), de 22 de septiembre de 2004).
- [Informe del Secretario General Fortalecimiento de Naciones Unidas: un Programa para profundizar en el cambio](#) (A/57/387, de 9 de septiembre de 2002).
 - [Estado de la aplicación de las medidas descritas en el Informe del Secretario General titulado "Fortalecimiento de Naciones Unidas: un Programa para profundizar en el cambio"](#) (A/58/351, de 5 de septiembre de 2003).

- [Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización \(A/58/1, de 28 de agosto de 2003\).](#)
- [Intervención en el debate general de la Asamblea General, de 23 de septiembre de 2003](#), en la cual el Secretario General anunció la creación de su Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio.

Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio

El establecimiento del [Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio](#) tuvo lugar finalmente el 3 de noviembre de 2003. Su [informe final](#) fue presentado el 2 de diciembre de 2004 y, de acuerdo con sus [términos de referencia](#), en los cuales se encomendaba a sus dieciséis miembros la formulación de sugerencias sobre los cambios institucionales en la Organización, su Capítulo XIV recoge las efectuadas sobre esta reforma.

En primer lugar, sus miembros han señalado los principios o criterios que, a su parecer, han de inspirar la reforma del Consejo de Seguridad y que conducirán a la determinación de aquellos Estados Miembros que habrán de obtener una mayor participación en el proceso de adopción de decisiones en el órgano restringido. Éstos son:

- Los principales contribuyentes a las Naciones Unidas desde el punto de vista financiero, militar o diplomático. Características éstas que precisan en referencia a:
 - Las cuotas para el presupuesto prorrateado de Naciones Unidas.
 - La participación en operaciones de paz.
 - Las aportaciones a actividades voluntarias de las Naciones Unidas en materia de seguridad y desarrollo.
 - Las aportaciones a actividades diplomáticas en apoyo de los objetivos y mandatos de las Naciones Unidas.
 - Como un criterio especialmente importante a ponderar en esa aportación, alegan el hecho de alcanzar la meta internacionalmente convenida de asignar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia al desarrollo o avanzar considerablemente hacia su consecución.
- Países más representativos de la composición general de la Organización, especialmente del mundo en desarrollo.
- La reforma no habrá de redundar en una disminución de la eficacia del Consejo de Seguridad.
- El órgano resultante habrá de ser más democrático y rendir mayor cuenta de su actuación.

Sobre la base de esos criterios, el Grupo de Alto Nivel presenta dos opciones de reforma de la **composición del órgano**, denominadas modelos A y B. Ambas opciones mantienen a los cinco miembros permanentes actuales y están formuladas sobre la base de cuatro grandes regiones (África, Asia y el Pacífico, Europa y América), que serían proyectadas sólo respecto de la composición del Consejo de Seguridad, puesto que no les parece oportuno cambiar la composición de los grupos regionales actuales para elecciones generales u otros fines de las Naciones Unidas. En este punto, el informe recoge la posición de algunos miembros del Grupo, principalmente los latinoamericanos, de mantener también en este aspecto la configuración actual de los grupos regionales.

MODELO A: consiste en adicionar seis nuevos miembros permanentes y tres nuevos miembros no permanentes de dos años de duración. La distribución sería la siguiente:

- África: 2 miembros permanentes, 4 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).
- Asia y el Pacífico: 3 miembros permanentes, 3 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).
- Europa: 4 miembros permanentes, 2 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).
- América: 2 miembros permanentes, 4 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).

MODELO B: consiste en crear una nueva categoría de ocho miembros con un mandato renovable de cuatro años y adicionar un miembro no permanente con un mandato de dos años no renovable. No habría adición de miembros permanentes. La distribución sería:

- África: 2 miembros no permanentes con un mandato de cuatro años renovable, 4 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).
- Asia y el Pacífico: 1 miembro permanente, 2 miembros no permanentes con un mandato de cuatro años renovable, 3 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).
- Europa: 3 miembros permanentes, 2 miembros no permanentes con un mandato de cuatro años renovable, 1 miembro no permanente con un mandato de dos años de duración (no renovable).
- América: 1 miembro permanente, 2 miembros no permanentes con un mandato de cuatro años renovable, 4 miembros no permanentes con un mandato de dos años de duración (no renovable).

En ambos modelos, la Asamblea General a la hora de elegir los nuevos miembros permanentes o los no permanentes de mayor duración, tendría en cuenta la práctica establecida de consulta al grupo regional y daría preferencia a los Estados que, en cada región, estuvieran entre los tres primeros contribuyentes al presupuesto ordinario de Naciones Unidas, los tres principales contribuyentes voluntarios a las misiones de paz de Naciones o los tres principales contribuyentes con efectivos a esas misiones.

Otra de sus sugerencias en este apartado, es la recomendación de revisar en el año 2020 la composición del Consejo de Seguridad y las contribuciones a la eficacia del Consejo en la adopción medidas colectivas para prevenir y eliminar amenazas nuevas o ya existentes a la paz y la seguridad internacionales por parte de los Estados que hayan ocupado los nuevos puestos.

En cuanto al sistema de **adopción de decisiones**, recomiendan que no se acepte ninguna propuesta de reforma que suponga una ampliación de la titularidad de este derecho. Y respecto de los actuales titulares de este derecho, recomiendan que los actuales permanentes asuman, a título individual, el compromiso de no ejercerlo excepto en las cuestiones en las que realmente estén en juego intereses vitales. También, con vistas a promover un uso más responsable del veto, sugieren el establecimiento del sistema de "voto indicativo". Este sistema consistiría en celebrar una primera votación oficial sin efecto jurídico alguno y donde el voto negativo no sería equiparado a veto en la cual los miembros del Consejo de Seguridad podrían solicitar una explicación pública del sentido de las posturas sobre la decisión propuesta. A continuación, se celebraría una segunda votación que se regiría por los procedimientos vigentes en el Consejo.

En lo que se refiere a las **Cuestiones Conexas**, el Grupo de Alto Nivel aconseja la institucionalización de los procesos para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, no sin dejar de recordar al órgano restringido que el artículo 44 de la Carta confiere a los países que contribuyen con contingentes el derecho a ser plenamente consultados en relación con el despliegue de efectivos para operaciones establecidas por el Consejo.

La creación de este Grupo de Alto Nivel del Secretario General ha generado, a su vez, nuevas iniciativas como la protagonizada por la Fundación pro Naciones Unidas ([United Nations & Global Security. An Initiative of the United Nations Foundation](#)).

El punto de vista no gubernamental

En cuanto a la acción no gubernamental, su atención a la reforma del Consejo de Seguridad se ha proyectado fundamentalmente a resultas de su preocupación general por la reforma de la Organización de Naciones Unidas o de la reforma del sistema institucional internacional, en términos amplios. Algunas de las iniciativas lanzadas desde este sector son:

- La [Comisión de Gobernanza Global](#) (Commission on Global Governance), establecida en 1992 como resultado de la '[Stockholm Initiative on Global Security and Governance](#)', con 28 miembros de diferentes procedencias e independientes de cualquier gobierno u organización. En su informe [Our Global Neighbourhood](#) (1995) abogaban por una reforma en dos fases. En la primera, se adicionarían cinco asientos a una nueva categoría de miembros que ellos denominaban "standing members", los cuales formarían parte del Consejo hasta que tuviese lugar la segunda fase de la reforma. Estos miembros serían ocupados por dos Estados industrializados y uno de África, Asia y Latinoamérica y el Caribe, elegidos por la Asamblea General. Por su parte, se adicionarían tres nuevos miembros no permanentes. En cuanto al derecho de veto, los miembros permanentes deberían llegar a un compromiso colectivo de ejercerlo exclusivamente en circunstancias excepcionales y cruciales. En 2005 tendría lugar la revisión de la composición del Consejo y sería el momento de eliminar el derecho de veto y revisar la categoría de miembros permanentes, prestando atención a las nuevas circunstancias y, en especial, al creciente papel de las organizaciones regionales. Un informe más reciente de esta Comisión es [The Millennium Year and the Reform Process](#) (1999).
- El [Grupo de Trabajo Independiente sobre el Futuro de Naciones Unidas](#), establecido en 1993 por la Fundación Ford a resultas de que B. Boutros-Ghali, entonces Secretario General de Naciones Unidas, expresase la necesidad de establecimiento de un grupo de personalidades independientes que analizaran el papel, la misión y la función de Naciones Unidas. Su informe final, [The United Nations in its Second Half-Century](#), fue presentado públicamente en 1995. En él, se solicitó la adición de ocho nuevos miembros al Consejo, de los cuales no más de cinco serían nuevos miembros permanentes. Los principios a tener presentes a la hora de realizar la elección de éstos últimos serían los de participación y equidad en la organización universal y de contribución, en la medida de sus posibilidades, a las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz. Por lo que se refiere al derecho de veto, sostuvo la necesidad de restringir su utilización a los supuestos en los que, bajo el Capítulo VII de la Carta, se adoptasen medidas de establecimiento y mantenimiento de la paz, lo cual podría tener lugar a través de un acuerdo entre los actuales permanentes al respecto. Si se incrementaban finalmente los miembros permanentes con

derecho de veto, debería introducirse en la Carta una previsión en este sentido para todos los miembros permanentes.

- El [Grupo de Trabajo de las organizaciones no gubernamentales sobre el Consejo de Seguridad](#), fundado en 1995 y cuya comprensión inicial lo configuraba como un foro desde el cual influir en la cuestión de la reforma del órgano restringido. Fue impulsado por la organización no gubernamental [Global Policy Forum](#) que, por su parte, cuenta con una amplia cobertura de recursos electrónicos sobre la cuestión de la reforma del Consejo de Seguridad.
- La [Campaña para una profunda Reforma de Sistema de Instituciones Internacionales](#), impulsada por [UBUNTU - Foro Mundial de Redes de la Sociedad Civil](#). Su objetivo es lograr que se desencadene un proceso de reforma del sistema de instituciones internacionales en el que participen todos los actores de la escena mundial, con el fin de caminar hacia un sistema de gobernabilidad democrática global que contribuya a la construcción de un mundo mejor. Indefectiblemente, ello ha llevado a tener entre sus líneas de acción la reforma del Consejo de Seguridad, como pone de manifiesto una de las últimas actividades realizadas por su principal impulsor, Ubuntu: la [Conferencia de Barcelona, 23 y 24 de septiembre de 2004, sobre la Reforma de Naciones Unidas y de otras instituciones internacionales](#).
- También, aunque de forma no principal esta cuestión ha sido tratada por el [Collegium Internacional Ético, Político y Científico](#), una iniciativa lanzada al hilo de la segunda etapa de la [Alianza por un mundo responsable, plural y solidario](#) (Mayor información sobre este Collegium puede ser encontrada en <http://www.blednet.org>).
- [The Stanley Foundation: United Nations and 21st Century Security](#). Ésta es la página que la Fundación Stanley dedica de forma específica a la cuestión. En la correspondiente a sus [informes](#) también es posible encontrar mayor información y, en ese sentido, la mayoría de los presentados en el año 2004 versan sobre el Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, establecido por el Secretario General, o sobre la temática cubierta por su mandato.
- [Citizens for Global Solutions](#), actual denominación de la que fuera Campaign for U.N. Reform. Dentro de sus programas de acción, encontramos el dedicado a las Instituciones Internacionales y el más específico dedicado a la [reforma de Naciones Unidas](#).
- [World Federalist Movement](#), que presenta varios [campos de acción](#) relacionados con la reforma de Naciones Unidas.

El Grupo de Trabajo de la Asamblea General sobre la reforma del Consejo de Seguridad

Este Grupo de Trabajo está presidido por el Presidente de la Asamblea General, que se ve asistido en estas concretas funciones por dos Vicepresidentes. Sus miembros son todos los de la Organización (191 miembros), aunque la participación activa en sus trabajos no suele superar el 50% de dicha membresía. Su mandato necesita ser renovado cada período de sesiones a través de una decisión de la Asamblea General y, de acuerdo con la resolución 48/26, ha de presentar un informe sobre los progresos obtenidos al final de cada uno de esos períodos.

Las páginas iniciales de estos informes constituyen lo que podríamos considerar verdaderamente como tal, mientras que el resto de los mismos (*Anexos*) está dedicado a los documentos de sesión elaborados por su Mesa o sus Presidentes y Vicepresidentes y a las proposiciones gubernamentales. Las únicas excepciones al respecto vienen de su primer y segundo informe ([A/48/47](#) y [A/49/47](#), aunque éste último ha de ser completado con el [Compendio de las observaciones y evaluaciones de los dos Vicepresidentes, los documentos de debate, así como las propuestas y demás documentos presentados \(A/49/965\)](#)), y del último que ha sido suministrado ([A/58/47](#)).

Al respecto ha de señalarse que la incorporación de propuestas gubernamentales, orales o escritas, a los documentos de sesión se produjo hasta el 55º período de sesiones, sobre todo en lo que a cuestiones de ampliación y votación del Consejo de Seguridad se refiere (véase [A/49/965](#), [A/50/47](#), [A/51/47](#), [A/52/47](#), [A/53/47](#), [A/54/47](#) y [A/55/47](#)). A partir de ese momento, los documentos de sesión copan los anexos de los informes, reflejando la búsqueda de la sistematización, simplificación y depuración de las propuestas ya formuladas, circunstancia ésta no del todo respetuosa con el texto de las decisiones de la Asamblea General ([A/56/47](#) y [A/57/47](#)). Esta tendencia ha intentado ser revertida en el informe presentado en el [58º período de sesiones](#).

En cuanto al programa de trabajo de este Grupo, éste ha estado profundamente influido por el denominado *package deal* o la consideración de los dos grandes grupos de materias (*clusters*) en los que ha sido estructurado este debate (I. Composición y sistema de votación y II. Procedimiento) deberían recibir la misma atención y dedicación y que la conclusión del tratamiento de ambos y, por tanto, la adopción de su resultado debería producirse de forma conjunta. Este esquema de estructuración de sus sesiones ha seguido un modelo muy similar al correspondiente al 57º período de sesiones (Anexo III en [A/57/47](#), distribuido el 3 de julio de 2003, p. 8) y que se expone a continuación:

1. [Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor](#).
2. [Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto](#).
3. [Ampliación del Consejo de Seguridad](#):
 - a) Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado.
 - b) Aumento del número de miembros permanentes (incluidas las cuestiones de la concesión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes y de la representación regional permanente).
 - c) Aumento del número de miembros no permanentes (incluida la posibilidad de que, provisionalmente, sólo aumente esa categoría de miembros).
4. [Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado](#).
5. Otros asuntos.
6. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta a la Asamblea General.

La principal diferencia de este programa de trabajo con los iniciales es que en el 53º período de sesiones se eliminó el punto relativo a la [mayoría necesaria para](#)

[adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad](#), al haberse adoptado el resultado que se pretendía con él.

No obstante, se ha de señalar que a resultas de una nota oficiosa del Presidente del Grupo de Trabajo (Anexo II en [A/58/47](#), pp. 12-13), en el último período sesiones, sus reuniones y consultas oficiosas se estructuraron alrededor de seis temas concretos propuestos por la Mesa como medio de estimular el debate. Estos temas han sido:

1. Número de miembros de un Consejo de Seguridad ampliado.
2. Cuestión de la representación regional.
3. Criterios para la condición de miembro.
4. Relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.
5. Rendición de cuentas.
6. Utilización del veto.

La presentación de sus resultados a la Asamblea General y la necesidad de renovación anual de su mandato motivan los correspondientes debates en la Asamblea General que, en ocasiones, son aprovechados por los miembros de Naciones Unidas para presentar propuestas. A su vez, permiten conocer las posiciones (y su evolución) de los Estados Miembros que no las hayan presentado por escrito. El debate sobre el Informe Anual que el Consejo de Seguridad ha de presentar al órgano plenario también ha sido utilizado por los miembros para pronunciarse sobre esta reforma, si bien las referencias en el mismo vienen referidas principalmente a las cuestiones relacionadas con el procedimiento del órgano restringido, lo que motivó que la decisión del Presidente de la Asamblea General del 57º período de sesiones de proceder a la discusión conjunta de ambos puntos de la agenda. Decisión que fue revocada en el 58º período de sesiones y que, ante las interpelaciones de un número significativo de miembros, ha sido retomada en el 59º período de sesiones.

Por decisión de los propios miembros del Grupo de Trabajo, los principios de igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas, la distribución geográfica equitativa y la contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como la consecución de los demás propósitos de la Organización, orientarían su labor, mientras que los conceptos de transparencia, legitimidad, eficacia y eficiencia, así como el concepto de democracia serían los objetivos a alcanzar con esta reforma ([A/49/47](#), p. 4). El concepto de eficiencia desaparecería en el siguiente período de sesiones del informe del Grupo de Trabajo ([A/50/47](#), p. 6).

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor

Uno de los grandes aciertos del planteamiento escogido para esta reforma del Consejo de Seguridad ha sido la inclusión de las propuestas de mejora en su procedimiento. Unas medidas que persiguen dotar de mayor transparencia a su trabajo y que en algunos de sus aspectos versan sobre las relaciones que el órgano restringido mantiene con la Asamblea General y la generalidad de sus miembros, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia.

Los aspectos estudiados en este grupo de materias II han sido, concretamente:

- *Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas, en general.*
 - A. Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias
 - B. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias
 - C. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias
 - D. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados no miembros; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias
 - E. Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a una misión de mantenimiento de la paz
 - F. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General
 - G. Fórmula Arria
 - H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta
 - I. Misiones especiales del Consejo de Seguridad
 - J. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta
 - K. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana
 - L. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General
 - M. Consultas con los fondos, programas y organismos
 - N. Registros y archivos
- *Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad.*
 - A. Comités de Sanciones
 - B. Otros órganos subsidiarios
- *Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas.*
 - A. Corte Internacional de Justicia
 - B. Consejo Económico y Social
- *Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales.*
- *Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia.*

Son propuestas que, tal y como han sido planteadas hasta la fecha, no suponen reforma alguna de la Carta y que, en consecuencia, no necesitan ser adoptadas por los mecanismos establecidos en el Capítulo XVIII de la Carta. Prueba de ello es que las formas propuestas para su institucionalización han sido la modificación de las [Reglas Provisionales de Procedimiento del Consejo de Seguridad](#) (con la subsiguiente eliminación del adjetivo provisional), las Declaraciones y las Notas del Presidente del Consejo de Seguridad.

Es el punto del programa de trabajo en el que el Grupo de Trabajo ha conseguido mayores avances, puesto que las medidas contenidas en los documentos de sesión sobre este aspecto cuentan en su mayoría con el consenso de sus miembros y un número elevado de las mismas ha sido ya adoptado por el propio Consejo de Seguridad (a través de resoluciones, declaraciones y notas de su Presidente). Una mejora asumida en la práctica y derivada de estos trabajos de reforma es la incorporación al Informe Anual del Consejo Anual de una introducción analítica (véase [A/57/2](#), pp. 1-9 y [A/58/2](#), pp. 1-15). Se puede presentar, por tanto, como elemento de valoración positiva de la creación y continuidad de este Grupo de Trabajo.

Además de las intervenciones de los Estados Miembros en la Asamblea General proponiendo e insistiendo en la adopción de estas mejoras, entre los documentos que han sido manejados en el Grupo de Trabajo se halla la Nota de la Secretaría de fecha 12 de julio de 2001 referente a las prácticas de levantamiento de actas en la secretaría del Consejo de Seguridad (Anexo XX en [A/54/47](#), p. 183), así como los presentados por las siguientes delegaciones:

- Argentina y Nueva Zelanda: Anexo VI en [A/50/47](#), pp. 31-32.
- Austria, Bélgica, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda y República Checa: Anexo V.3 en [A/49/965](#), p. 65.
- Francia sobre la necesidad de incrementar el recurso al debate público en las reuniones del Consejo de Seguridad: [A/49/667-S/1994/1279](#), de 11 de noviembre de 1994.
- Grenada: Anexo XXI en [A/54/47](#), pp. 184-185
- Grupo de los 10 (Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Portugal y la República Checa): Anexo III en [A/51/47](#), pp. 12-13.
- Islas Salomón: Anexo IX en [A/52/47](#), p. 43
- Italia: Anexo VI en [A/52/47](#), pp. 36-37
- Mongolia: Anexo VI en [A/51/47](#), p. 25
- Movimiento de los Países No Alineados, que en este apartado ha sido uno de los principales promotores de su progreso: Anexo V.9 en [A/49/965](#), pp. 92-97, Anexo V y Anexo XI en [A/51/47](#), pp. 19-24 y pp. 55-57, p. 57. A partir de ese momento, continuaron manteniendo la importancia de perfeccionar el procedimiento del Consejo, si bien ya sin ofrecernos un abanico de propuestas (Anexo XXXI en [A/52/47](#), pp. 76-77, p. 77, y Anexo X en [A/53/47](#), pp. 34-36, pp. 35-36).
- Países Nórdicos: Anexo V.10 en [A/49/965](#), pp. 98-99, p. 99.
- Polonia: Anexo X en [A/51/47](#), pp. 51-54, pp. 52-54.
- Posición común africana (Organización para la Unidad Africana (OUA), ahora Unión Africana (UA): Anexo IV en [A/49/965](#), pp. 27-28, Anexo XII en [A/51/47](#), pp. 58-59, p. 59, y Anexo XIII en [A/53/47](#), p. 56.
- Presidente del Grupo de Trabajo, Razali Ismail: Anexo II en [A/51/47](#), pp. 6-9, pp. 8-9.
- República Checa sobre la interpretación del artículo 31 de la Carta: Anexo X en [A/50/47](#), pp. 47-53.
- República de Corea: Anexos VII y VIII en [A/52/47](#), pp. 38-42.

El último documento de sesión presentado al respecto ha sido el contenido en el Anexo VII de [A/57/47](#), pp. 62-75. Por lo que respecta al último informe presentado por el Grupo de Trabajo, las referencias al procedimiento se encuentran en los

puntos 4 y 5 de debate (Anexo II y Anexo IV en [A/58/47](#), pp. 12-13 y 38-43), siendo necesario destacar que en este último se ha introducido por primera vez la propuesta de examen de la cuestión de revisión judicial en el caso de amplios desacuerdos entre los miembros del Consejo de Seguridad y el conjunto de miembros acerca de si una decisión es *ultra vires* o estaba dentro del mandato del Consejo de Seguridad.

Las medidas de mejora del procedimiento adoptadas por el Consejo de Seguridad hasta 2000 fueron transcritas en los Anexos XV y XVII del informe A/55/47. En 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad realizó el informe titulado *Evolución de los procedimientos del Consejo de Seguridad en 2001* ([S/2002/603](#), de 6 de junio de 2002), y un índice descriptivo de las notas y declaraciones de la Presidencia relativas a la documentación y a los procedimientos del Consejo, desde junio de 1993 hasta agosto de 2002 ([A/57/382-S/2002/1000](#), de 6 de septiembre de 2002).

Ampliación del Consejo de Seguridad

Ante la desaparición del enfrentamiento de los bloques, el significativo incremento de los miembros de Naciones Unidas que se produjo a resultas de ésta y la alegación de que el mundo en desarrollo está insuficientemente representado en el órgano restringido, se planteó la necesidad de incrementar el número de miembros del Consejo como forma de superar el descenso de la representatividad del Consejo. Desde el inicio, las proposiciones de aumento se proyectaron hacia ambas categorías de miembros del Consejo de Seguridad (miembros permanentes y miembros no permanentes). Ello trajo consigo que algunas proposiciones gubernamentales comprendiesen ambos aumentos o que sus propuestas numéricas se basasen en cálculos que recogían este espíritu.

Número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

Las propuestas sobre esta cuestión se pueden encontrar en los documentos de trabajo así realizada o como resultado del cálculo numérico de los incrementos sostenidos. Ciertamente, donde con más frecuencia se formulan éstas es durante los debates de la Asamblea General. Recientemente, en el Grupo de Trabajo ha cobrado mayor protagonismo al ser uno de los seis puntos de debate principal, pudiendo sostenerse que la cifra que cuenta con mayores visos de viabilidad es la de 24 miembros ([A/58/47](#), pp. 32-33).

Criterios

El punto de partida en los debates sobre la fijación de los criterios para la determinación de los ocupantes de los nuevos asientos en el Consejo de Seguridad es el artículo 23.1 de la Carta. El extremo más espinoso de los debates se cierne sobre la delimitación de los mismos respecto de los posibles miembros permanentes o aquellos que no siéndolo gocen de algún tipo de privilegio sobre los miembros no permanentes, pues sobre él no terminan de producirse avances significativos. No obstante, una evolución destacable es que, tras un período de depuración de las propuestas más interesantes y coherentes con los conceptos y principios inspiradores, algunas de ellas han vuelto a la mesa de negociación en el 58º período de sesiones.

Miembros permanentes

En esta categoría, las principales disyuntivas han estado entre su ampliación y el rechazo a la misma y en la configuración concreta que tendrían los nuevos

asientos, en el caso de que se produzca su incremento. En concreto, por lo que a ésta última se refiere, la problemática gira alrededor de su asignación nominal o en forma de representación regional permanente. Este último tipo de representación se ha mantenido con fuerza en los debates dada la reclamación de dos asientos de esta modalidad en rotación por la entonces OUA, ahora Unión Africana, el Grupo de Estados Asiáticos y el Grupo de Estados Árabes (éste último sólo respecto de un asiento). A esta configuración también responde la propuesta de concesión de uno de estos asientos a la Unión Europea en lugar de a uno de sus miembros.

Siempre a expensas de lo que finalmente pueda acordarse, en las últimas evoluciones experimentadas en el Grupo de Trabajo se aprecia que la fórmula 2+3 (la concesión de dos asientos permanentes a países desarrollados y de tres a las regiones en desarrollo) se haya perfectamente asentada.

Miembros no permanentes, semipermanentes y no permanentes de más frecuente rotación

Las propuestas sobre el incremento de miembros en esta categoría, tal y como es entendida en la actualidad, se han visto limitadas a la fijación del correspondiente número y la supresión de prohibición de reelección. Parte de su protagonismo ha venido de la conocida como *fall back position*, esto es, el acuerdo sobre su aumento (con la correspondiente reforma) sólo y provisional a la espera de que éste se alcance respecto de otras categorías, introducida por el Movimiento de los No Alineados.

La eliminación de la prohibición de reelección daría lugar a lo que se ha considerado miembros semipermanentes. Calificación que recibirían igualmente los miembros no permanentes de mandato más prolongado y renovable. Ésta última fue traída a colación en estos trabajos por las delegaciones de Chile, Malasia y Mónaco, que recuperaban así una proposición mejicana formulada en la Conferencia de San Francisco. Esta propuesta se veía ampliamente superada en el interés que despertaba entre los miembros no sólo por la relativa a la posibilidad de renovar el mandato de dos años a los miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad, sino también por otras que, sin modificación de la redacción del artículo 23.2 de la Carta, ofrecían a algunos Estados Miembros una presencia más frecuente en el Consejo de Seguridad.

Nos referimos a la proposición italiana de asignar los nuevos asientos a miembros no permanentes de más frecuente rotación, como manera de evitar la ampliación de los miembros permanentes. Se trataría, pues, de configurar una lista con un grupo de Estados, cuyo número dependería de los asientos otorgados a esta categoría y que serían elegidos en base a una serie de criterios (aún por determinar). Una vez elaborada la lista, tres Estados se rotarían un asiento, de manera que el tiempo de espera para volver a ser miembros del Consejo quedaría reducido a cuatro años. Tanto la lista como la decisión final de la ocupación del asiento cada dos años quedaría en manos de la Asamblea General. Esta proposición ha recibido desarrollos, sobre todo en lo que a criterios para configurar esa lista se refiere, por las delegaciones de España, Turquía y Ucrania. El apoyo con el que contaba entre los miembros de Naciones Unidas (alrededor de un 50%, según su creador) puede verse menoscabado por las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Alto Nivel del Secretario General sobre las amenazas, los desafíos y el cambio.

Sobre la ampliación del Consejo de Seguridad, se han efectuado las siguientes aportaciones a los documentos de trabajo:

- Argentina que basó su aportación en el estudio del efecto cascada o de cómo la membresía permanente en el Consejo de Seguridad supone la presencia cierta en otros órganos: Anexo V.1 en [A/49/965](#), pp. 46-59.

- Australia: Anexo V.2 en [A/49/965](#), pp. 60-62 y Anexo XIII en [A/50/47](#), pp. 57-60.
- Austria, Bélgica, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda y República Checa: Anexo V.3 en [A/49/965](#), pp. 63-65.
- Belice, responsable de la propuesta de establecimiento de los mandatos compartidos, ahora desaparecidos de los documentos de sesión del Grupo de Trabajo: Anexo V.4 en [A/49/965](#), pp. 66-72) (Anexo XV en [A/50/47](#), pp. 64-76.
- Chile, Costa Rica, Egipto, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea y Suecia (Anexo XIV en [A/53/47](#), pp. 58-62)
- Cuba: Anexo V.5 en [A/49/965](#), pp. 73-74.
- España: Anexo VIII en [A/50/47](#), pp. 37-39.
- Grupo de Estados de Europa Oriental aptos para ser miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, que reclaman un nuevo asiento no permanente: Anexo XXIII en [A/52/47](#), p. 64.
- Grupo de los 10 (Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Portugal y la República Checa): Anexo III en [A/51/47](#), pp. 10-12.
- Indonesia: Anexo V.6 en [A/49/965](#), pp. 75-77
- Italia: Anexo V.7 en [A/49/965](#), pp. 78-88, Anexo IX en [A/50/47](#), pp. 41-46 y Anexo XIII en [A/51/47](#), pp. 60-67. Esta delegación también aportó a la documentación manejada una reflexión jurídica sobre el significado de la condición de miembro permanente en el Anexo X de [A/54/47](#), pp. 83-87.
- Liga de Estados Árabes: Anexo VIII en [A/51/47](#), pp. 31-33, p. 32 // Grupo de Estados Árabes: Anexo XXI en [A/52/47](#), p. 62.
- Malasia: Anexo XVI en [A/50/47](#), pp. 77-79.
- Méjico: Anexo V.8 en [A/49/965](#), pp. 89-90.
- Mónaco: Anexo XI en [A/50/47](#), pp. 54-55.
- Movimiento de los Países No Alineados: Anexo V.9 en [A/49/965](#), pp. 91-97, pp. 91-92, Anexo XI en [A/51/47](#), pp. 55-57, Anexo XXXI en [A/52/47](#), pp. 76-77, y Anexo X en [A/53/47](#), pp. 34-36, pp. 34-35.
- Noruega: Anexo XVII en [A/50/47](#), pp. 80-81.
- Países Nórdicos: Anexo V.10 en [A/49/965](#), pp. 98-99, p. 98.
- Pakistán: Anexo XVIII en [A/54/47](#), p. 180.
- Polonia: Anexo X en [A/51/47](#), pp. 51-54, pp. 51-52.
- Posición común africana (OUA): Anexo IV en [A/50/47](#), pp. 27-28, Anexo XII en [A/51/47](#), pp. 58-59, Anexo XXIV en [A/52/47](#), p. 65 y Anexo XIII en [A/53/47](#), p. 56.
- Presidente del Grupo de Trabajo, Razali Ismail: Anexo II en [A/51/47](#), pp. 6-8.
- Singapur, que centró su aportación en los criterios a regir la elección de los nuevos miembros del Consejo: Anexo V.11 en [A/49/965](#), pp.100-102.
- Turquía: Anexo V.12 en [A/49/965](#), pp.103-104.
- Ucrania: Anexo XVIII en [A/50/47](#), pp. 82-84.

Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad

En sede del sistema de votación se encuentran las críticas más rotundas que recibe el órgano restringido. El derecho de veto es considerado anacrónico, discriminatorio y antidemocrático. De ahí, que la inmensa totalidad de las propuestas gubernamentales hayan estado dirigidas a la eliminación o limitación del uso del mismo. Ante la posibilidad de que su titularidad pueda extenderse por la adición de nuevos permanentes, los Estados Miembros se han posicionado alrededor de la ampliación de la categoría con las mismas prerrogativas que los actuales o de su incremento en condición mermada. Se han adoptado, pues, dos perspectivas.

Eliminación o limitación del derecho de veto

La práctica totalidad de los miembros de la Organización de Naciones Unidas reclama la desaparición del privilegio. Ante la expresa negativa de los actuales miembros permanentes de manifestar su consentimiento a cualquier reforma del Consejo de Seguridad que suponga una modificación de su condición, las proposiciones han encaminado sus pasos a la limitación de su uso como preparación a su desaparición. Esa limitación es perseguida a través de dos vías: la reducción de los supuestos en los que sea aplicable el derecho de veto y la traba procesal de su ejercicio.

Por lo que se refiere a la reducción material de su ejercicio, la propuesta que cuenta con apoyo mayoritario es la que solicita su limitación al Capítulo VII. Sin embargo, también se debate que el mismo no pueda ser ejercido en aquellas cuestiones que exigen la intervención del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General (p. ej., el nombramiento del Secretario General o la admisión de un Estado Miembro) y se continúa reclamando que su uso desaparezca de las cuestiones de procedimiento (aunque en el último informe no aparezca, cabe recordar que la reclamación de cumplimiento de la resolución 267 (III), de 14 de abril de 1949, ha tenido presencia constante en estos debates). Con la advertencia de los miembros permanentes en mente, se ha sugerido la moratoria voluntaria o autocontrol (idea que fue introducida por Alemania, si bien respecto de los nuevos miembros de esta categoría) y el compromiso de no utilizarlo cuando una resolución cuente con el apoyo de una mayoría de los miembros del Consejo. Como elemento disuasorio y aliciente para la aceptación de esa moratoria o compromiso se ha presentado la proposición de levantamiento o revocación del veto por una mayoría de dos tercios en la Asamblea General (Propuesta introducida por Uruguay).

Como medidas de disuasión u obstaculización de su ejercicio, pueden ser presentadas también las proposiciones que apuntan a la justificación del uso del derecho de veto o a la necesaria concurrencia de dos votos negativos de los miembros permanentes para que pueda hablarse de veto.

Extensión de la titularidad del derecho de veto

La posibilidad de que los privilegios se expandan mantiene divididos a los Estados Miembros. Como es de imaginar, los que no están de acuerdo con la adición de nuevos asientos permanentes prolongan su oposición a esta expansión y suelen recordar a los que sí lo están la incoherencia que supone solicitar la eliminación del privilegio y, a continuación, reclamar su concesión para los nuevos permanentes. Como forma de conseguir erosionar a la oposición, algunos candidatos a los aún etéreos nuevos asientos permanentes han puesto de manifiesto la posibilidad de proyectar a los mismos algunas de las limitaciones sugeridas de forma general, mostrando su disposición a aceptar el otorgamiento mermado.

Sistema de votación

La única propuesta formulada sobre el sistema de votación en general, aunque profundamente vinculada a la limitación del uso del derecho de veto ha sido la propuesta española que, sin embargo, en los últimos períodos de sesiones ha decaído en su defensa. Por lo demás, en los documentos de sesión sólo se incorpora la relativa a la prolongación del actual porcentaje del 60% de los votos posibles como vía para fijar el umbral cuantitativo de adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad.

Documentos específicos de trabajo sobre el sistema de votación y el derecho de veto:

- Alemania: Anexo XIV y Anexo XXII en [A/52/47](#), pp. 52 y 63 y Anexo VII en [A/54/47](#), pp. 48-49.
- Chile: Anexo XVII en [A/52/47](#), p. 56.
- Egipto: Anexo XIII en [A/52/47](#), p. 51.
- España: Anexo VIII en [A/50/47](#), p. 40.
- Ex República Yugoslava de Macedonia: Anexo XV en [A/52/47](#), p. 53.
- Méjico: Anexo V en [A/50/47](#), pp. 29-30.
- Grupo de los 10 (Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda, Portugal y la República Checa): Anexo III en [A/51/47](#), pp. 10-13, p. 12, y, de forma principal, Anexo XVI en [A/52/47](#), pp. 54-55.
- Uruguay: Anexo XII en [A/50/47](#), p. 56.
- Estudio sobre la base jurídica del veto: Carta de fecha 11 de agosto de 1997 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo de composición abierta por el Secretario General Adjunto de Asuntos para la Asamblea General y Servicios de Conferencias: Anexo XII en [A/52/47](#), pp. 49-50.
- Nota oficiosa sobre el historial de la utilización del veto en las sesiones públicas del Consejo de Seguridad: Anexo III en [A/58/47](#), pp. 14-31.

Documentos generales con referencia al sistema de votación:

- Austria, Bélgica, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda y República Checa: Anexo V.3 en [A/49/965](#), p. 64.
- Movimiento de los Países No Alineados: Anexo VII en [A/50/47](#), pp. 33-36, Anexo XI en [A/51/47](#), pp. 55-57, p. 57, Anexo XXXI en [A/52/47](#), pp. 76-77, p. 77, Anexo X en [A/53/47](#), pp. 34-36, p. 35, Anexo XIX en [A/54/47](#), pp. 181-182.
- Liga de Estados Árabes: Anexo VIII en [A/51/47](#), pp. 31-33, p. 33 // Grupo de Estados Árabes: Anexo XXI en [A/52/47](#), p. 62.
- Países Nórdicos: Anexo V.10 en [A/49/965](#), pp. 98-99, p. 98
- Posición común africana (OUA, UA): Anexo IV en [A/50/47](#), pp. 27-28, p. 28 y Anexo XIII en [A/53/47](#), pp. 55-57, pp. 56-57.
- Presidente del Grupo de Trabajo, Razali Ismail: Anexo II en [A/51/47](#), pp. 6-8
- Ucrania: Anexo XVIII en [A/50/47](#), pp. 82-84

Mecanismo de adopción del resultado final de los presentes trabajos

En el preámbulo de la [resolución 48/26](#), de 3 de diciembre de 1993, la Asamblea General dejó constancia de la importancia que tenía que el resultado final de estos debates sobre la reforma del Consejo de Seguridad contase con el acuerdo general de sus miembros, lo que fue consecuentemente interpretado como la necesidad del consenso.

Sin embargo, dos hechos darían lugar a un enconado debate sobre con qué umbral mínimo de respaldo debería contar el resultado final. El primero sería el intento por parte de algunos miembros, entre los que se encontraban Estados Unidos y el Reino Unido, de que produjese la adopción de la denominada *quick-fix*, esto es, la adición de aquellos asientos sobre los que parecía existir el consenso (léase la incorporación de Alemania y Japón como miembros permanentes), difiriéndose la adopción del resto de cambios hasta que alcanzaran igual apoyo. Intento que tuvo lugar durante el 49º período de sesiones y que contó con la oposición del Movimiento de los No Alineados, China y la Federación de Rusia (véanse las actas verbales [A/49/PV.29](#), [A/49/PV.30](#), [A/49/PV.31](#) y [A/49/PV.32](#)). El segundo sería la presentación del borrador de resolución de la Asamblea General, preparada por el entonces Presidente del Grupo de Trabajo, Razali Ismail (Anexo II en [A/51/47](#), pp. 6-9).

Sería precisamente éste último el que daría lugar a los momentos más tensos en el desarrollo de estos trabajos. Se desarrolló durante dos períodos de sesiones y, de forma principal, en la propia Asamblea General. Sobre él, véase:

- Borrador de resolución [A/52/L.7](#), de 22 de octubre de 1997. Enmiendas a dicho borrador [A/52/L.47](#), de 1 de diciembre de 1997
- Borrador de resolución [A/53/L.16](#), de 28 de octubre de 1998. Enmiendas al mismo [A/53/L.16/Rev.1](#), de 20 de noviembre de 1998. Propuesta alternativa en borrador de resolución [A/53/L.42](#), de 18 de noviembre de 1998.
- Actas verbales:
 - 52º período de sesiones: [A/52/PV.62](#), [A/52/PV.63](#), [A/52/PV.64](#) y [A/52/PV.65](#)
 - 53º período de sesiones: [A/53/PV.63](#), [A/53/PV.64](#), [A/53/PV.65](#) y [A/53/PV.66](#)

La conclusión del mismo aconteció con la adopción de la [resolución 53/30](#), de 23 de noviembre de 1998.

La única constancia escrita del tratamiento de este punto en el Grupo de Trabajo es la que encontramos en los Anexos XXVIII y XXIX en [A/52/47](#), pp. 72-73. Las únicas menciones al artículo 109 de la Carta como la vía elegida para acoger esta reforma del Consejo de seguridad han sido la tangencialmente realizada y no finalmente sostenida por el Movimiento de los No Alineados (Documentos de la 11ª Conferencia Ministerial de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo, del 31 de mayo al 3 de junio de 1994 ([A/49/287-S/1994/894](#), de 29 de julio de 1994), y la efectuada por Perú (Anexo XXX en [A/52/47](#), pp. 74-75).

Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado

En los documentos de sesión, la última sistematización nos muestra que el debate sobre este punto de la agenda del Grupo de Trabajo se encuentra aletargado a la espera de acontecimientos (Anexo VI en Doc. [A/57/47](#), pp. 50-51).

Los recelos despertados en los Estados Miembros por algunas de las propuestas sobre la ampliación de miembros permanentes y motivaron que algunos de ellos propusiesen la revisión periódica del resultado que arrojase este proceso. De ellas, las más desarrolladas han sido las de Alemania y la República de Corea. Las principales cuestiones de debate son el lapsus temporal entre revisiones, el sentido de la decisión final de la revisión o su ausencia y la mayoría de adopción de esa decisión. En contraste con la vía elegida para la adopción del resultado de esta reforma, en este apartado ha habido mayores referencias al artículo 109 de la Carta como vía elegida para llevar a cabo dicha revisión periódica.

Véase en este sentido la proposición conjunta de

- Alemania: Anexo XIV en [A/50/47](#), pp. 61-63.
- Austria, Bélgica, Eslovenia, Estonia, Hungría, Irlanda y la República Checa: Anexo V.3 en [A/49/965](#), pp. 63-65.
- Grupo de los 10 (Anexo III en [A/51/47](#), pp. 10-13, p. 12).
- Belice (Anexo V.4 en [A/49/965](#), pp. 66-72)
- Posición común africana (OUA, UA): Anexo IV en [A/50/47](#), pp. 27-28, Anexo XII en [A/51/47](#), pp. 58-59, p. 59, y Anexo XIII en [A/53/47](#), pp. 55-57, pp. 56-57.
- Liga de Estados Árabes: Anexo VIII en [A/51/47](#), pp. 31-33, p. 33 // Grupo de Estados Árabes: Anexo VIII, en Doc. [A/51/47](#), pp. 31-33.
- Movimiento de los No Alineados (Anexo V.9 en [A/49/965](#), pp. 91-97)
- Polonia (Anexo X en [A/51/47](#), pp. 51-54)
- Países Nórdicos (Anexo V.10 en [A/49/965](#), pp. 98- 99)
- Razali Ismail: Anexo II en Doc. [A/51/47](#), pp. 6-9.
- República de Corea: Anexo XXIX en Doc. [A/52/47](#), pp. 70-71.

Las ideas expresadas por los autores en los documentos difundidos en la página web no reflejan necesariamente las opiniones de FRIDE. Si tiene algún comentario sobre el artículo o alguna sugerencia, puede ponerse en contacto con nosotros en comments@fride.org / The views expressed by the authors of the documents published on this website do not necessarily reflect the opinion of FRIDE. If you have any comments on the articles or any other suggestions, please email us at comments@fride.org.